



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "COMEDOR SOCIAL".

### CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

#### 1.1 Descripción del objeto del contrato y necesidad.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares comprende las condiciones económico-administrativas, remitiéndose asimismo al Pliego de Prescripciones Técnicas, que servirán de base para la licitación mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, del contrato con prestación a la ciudadanía del servicio de **COMEDOR SOCIAL** en Alcoba, que incluye el reparto de comida a domicilio y la explotación del servicio del bar-comedor anejo.

El contratista percibirá una retribución fijada en función de los menús suministrados a los usuarios previamente registrados y dados de alta en el servicio por el Ayuntamiento, a los que deberá realizar el reparto a domicilio. A este fin emitirá la correspondiente factura al Ayuntamiento por el servicio prestado de conformidad con los menús repartidos. Al finalizar cada mes el contratista elaborará un informe destinado al Ayuntamiento en el que se recogerá el cómputo total de servicios de comidas y cenas de cada día.

En el caso de los usuarios no registrados en el servicio por el Ayuntamiento, éstos pagarán íntegramente el precio del menú directamente al contratista. Del mismo modo, todos los usuarios abonarán directamente al contratista los servicios y consumiciones que se realicen en el bar anejo, salvo los usuarios del servicio que decidan consumir el menú en estas instalaciones.

El contratista no asumirá los gastos de agua y electricidad, que serán abonados directamente por el Ayuntamiento. Le corresponderá la limpieza de las instalaciones de bar y cocina, incluido los aseos y el entorno.

El contrato definido tiene la calificación de **contrato administrativo de servicios**, tal y como establece el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), con las especialidades del contrato de servicios que conlleva prestaciones a la ciudadanía establecidas en el artículo 312 de dicha Ley.

El objeto del contrato es la prestación a la ciudadanía del servicio de COMEDOR SOCIAL en Alcoba, que incluye el reparto de comida a domicilio y la explotación del servicio del bar-comedor anejo.

La ejecución de las prestaciones objeto del contrato **son necesarias** para los intereses del Ayuntamiento y de sus vecinos. Básicamente, tiene como finalidad ofrecer la disponibilidad de un servicio especialmente destinado a garantizar las



necesidades alimentarias, sobre todo a las personas mayores, dentro de los principios de igualdad y solidaridad.

El Ayuntamiento carece de medios propios para prestar el servicio.

### **1.2 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato**

El objeto del contrato se identifica con los códigos: CPV: 55321000-6 Servicios de preparación de comidas.

### **1.3 División en lotes del objeto del contrato**

El contrato no es susceptible de ser dividido en lotes porque la prestación del servicio de elaboración y entrega de comida es un conjunto, con el número de menús que se detallen, no existiendo prestaciones aisladas. En cuanto al servicio de bar-comedor anejo, forma parte de las instalaciones en las que se elaboran los menús y es un espacio donde pueden consumirse, independientemente de que el usuario opte por el reparto a su domicilio y consumo en el mismo o en otro lugar.

### **1.4 Régimen jurídico.**

El contrato es de carácter administrativo y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo establecido en el mismo y en el pliego de prescripciones técnicas, y para lo no previsto en ellos serán de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; (en lo sucesivo LCSP); el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Contratos de las Administraciones Públicas, en todo aquello que no haya sido derogado expresamente por el Real Decreto 817/2009; las disposiciones que resulten de aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local. Supletoriamente, se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto de este último, serán de aplicación las normas del Derecho Privado.

El presente Pliego de cláusulas administrativas particulares regirá la contratación administrativa de la prestación, todo ello de conformidad con lo previsto el Pliego de Prescripciones Técnicas o documento que le sustituya. En el caso de discordancia entre el presente Pliego y cualesquiera documentos contractuales (incluido el Pliego de prescripciones técnicas o la Memoria), prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

## CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el **procedimiento abierto**, con tramitación **ordinaria**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una **pluralidad de criterios** de adjudicación de conformidad con lo que se establece en este Pliego.

Dado que se trata de un servicio de los contenidos en el Anexo IV de la LCSP cuyo valor estimado no es superior a 750.000 euros, IVA excluido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.c) de la LCSP, no es un contrato sujeto a regulación armonizada.

## CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <http://www.alcobadelosmontes.es>. El acceso a esta licitación se realizará desde el mismo.

## CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

**4.1.-** El precio unitario máximo por cada menú se fija en 7,27 euros (IVA excluido), siendo el IVA aplicable sobre la cantidad anterior del 10%, por lo que resulta el siguiente desglose: Base imponible 7,27 €; IVA 0,73 €; Total: 8,00 €.

La licitación se realiza sobre el precio unitario por menú que se fija en 8,00 euros (IVA incluido) y que constituye el presupuesto base de licitación sobre el cual los licitadores deberán presentar sus ofertas a la baja. Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación no serán admitidas, pudiendo presentar los licitadores sus ofertas igualadas o a la baja.

**4.2.-** El valor estimado del contrato, a los efectos de las normas de procedimiento, publicidad y del órgano de contratación competente, se ha calculado sobre la duración de 1 año y una estimación de 13 menús al día, resultando un valor estimado de 37.960,00 euros (IVA excluido). El número de menús es orientativo.



#### **CLÁUSULA QUINTA. Órgano de contratación. Existencia de crédito y financiación.**

La competencia para la preparación y licitación del presente contrato, dado que su valor estimado no excede del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto para el ejercicio de 2024, corresponde a la **Alcaldía del Ayuntamiento**, de conformidad con lo establecido de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, por lo que este será el **órgano de contratación**.

Existe crédito, adecuado y suficiente, para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento del cumplimiento del contrato.

El contrato es objeto de financiación parcial a través del PROYECTO DE APOYO NUTRICIONAL PARA PERSONAS EN SU ENTORNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.**

**NO** cabe la revisión de precios.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración.**

La duración efectiva del Contrato de servicios será de 1 año (prorrogable por dos anualidades más, hasta el máximo de tres años en total, incluidas las dos prórrogas de un año cada una). No cabe prórroga tácita.

La duración del contrato en todo caso se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.



a). De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

d) Podrán contratar las **uniones de empresarios que se constituyan temporalmente** al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Cada una de las empresas que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

### 3. **La solvencia del empresario:**

3.1 **La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse aportando: *Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales derivados de la ejecución del contrato por importe igual o superior a 150.000 euros, con plazo de vigencia al menos de 1 año. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento o mediante compromiso de suscripción.*



3.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por: *Indicación del personal técnico, integrado o no en la empresa, que participará en el contrato.*

4. Para participar en el presente procedimiento no será necesaria la clasificación como contratista conforme a lo previsto en el apartado 1 a) del artículo 77 de la LCSP 2017. No obstante, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en el grupo o subgrupo correspondiente acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar (86.2 LCSP), por lo que podrá acreditar la solvencia aportando certificado de clasificación para aquellos contratos del mismo tipo. Por esto, la clasificación en el Grupo M (servicios especializados), Subgrupo 6 (hostelería y servicios de comida), categoría A (anualidad medio inferior a 150.000 euros) permitirá al empresario acreditar su solvencia económica y técnica para celebrar el contrato.

### **CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa**

#### **9.1. Condiciones previas. Anuncio de licitación.**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el **Perfil de Contratante** del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

#### **9.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas.**

La presente licitación tiene carácter **electrónico**. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público. La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.





Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **16 días naturales** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar **firmados electrónicamente** por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. Se advierte que la falta de firma electrónica en cada documento puede ser causa de exclusión. esta firma es independiente de la requerida por la plataforma para la presentación de los sobres y deberá hacerse constar en el documento antes de su inclusión en dichos sobres.

Las proposiciones serán **secretas**, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial. Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío. Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

### **9.3. Información a los licitadores**

Cuando sea preciso solicitar la **información adicional o complementaria** a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

### **9.4. Contenido y forma de presentación de las ofertas.**

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **TRES ARCHIVOS ELECTRÓNICOS** firmados por el licitador, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, teléfono y dirección de correo electrónico. La denominación de los archivos es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Documentación cuya Ponderación depende de un juicio de valor.
- Sobre «C»: Documentación cuya ponderación es automática.

Los documentos a incluir en cada sobre archivo deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor, y en cada archivo se incluirán los siguientes:

- \* **En el sobre A: Documentación Administrativa.**



- De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 LCSP, en el sobre A deberá incluirse la Declaración responsable licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, que deberá ajustarse al modelo facilitado en el presente pliego como **Anexo I**, el cual se corresponde con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación -DEUC- establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7. El licitador presentará el resto de documentación administrativa, sólo en caso de resultar propuesto como adjudicatario (art. 140.1 LCSP).

Dicha declaración responsable **deberá estar firmada electrónicamente** y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquélla.

2. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en el presente pliego.

3. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP.

4. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada" de conformidad con lo dispuesto en la Disp. Adic. 15ª LCSP.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP.

La presentación del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 140.3 LCSP.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del Documento Europeo Único de contratación -DEUC-. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 LCSP.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.





**\* En el sobre «B»: Documentación cuya Ponderación depende de un juicio de valor.**

Memoria descriptiva de la organización y funcionamiento del servicio. Se presentará una memoria que detallara los puntos descritos a continuación.

La extensión del proyecto no podrá exceder de 5 folios (excluida carátula e índice), a una sola cara y letra verdana 10 a doble espacio. No se valorarán los contenidos que exceden de la duodécima página.

La documentación se presentará en la forma y con el contenido indicado en este pliego, ordenada por apartados de acuerdo a los criterios que se relacionan y que se valorarán conforme a lo establecido en la cláusula correspondiente.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

**\* En el sobre «C»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**

Este sobre deberá contener los documentos y declaraciones relativos a los criterios de valoración cuya ponderación es objetiva y automática, por lo que se deberá incluir la oferta económica y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador y que estén considerados de evaluación posterior por ser susceptible de evaluación automática por aplicación de fórmulas. La puntuación máxima será de 80 puntos.

Se presentará de conformidad con el modelo del **Anexo II** expresando cantidades en letra y número, y deberá venir **firmado electrónicamente**. Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación no serán admitidas.

En el supuesto de que en la proposición económica *exista discordancia entre la cifra expresada en número y la expresada en letras*, prevalecerá ésta sobre aquélla, sin que sea necesaria aclaración alguna por parte del licitador proponente.

**CLÁUSULA DÉCIMA. Documentos confidenciales.**

Las empresas licitadoras podrán indicar, mediante una declaración complementaria, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados, son a su parecer, constitutivos de ser **considerados confidenciales**. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente, por cualquier medio, en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector, o bien, estén

comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Legislación de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

### CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación. Total puntuación: hasta 100 Puntos.

#### **1.- Criterios de valoración de la documentación ponderable con juicios de valor incluida en el SOBRE «B», sin aplicación de fórmulas matemáticas: HASTA 30,00 PUNTOS.**

Se valorará la Memoria descriptiva de la organización y funcionamiento del servicio. Se asignará puntuación teniendo como referencia la adaptación de la Memoria al servicio a desempeñar y de conformidad con los siguientes apartados.

- Organigrama detallado de todos los elementos personales y materiales aportados y que se adscriban a la ejecución del contrato, describiendo la planificación y el proceso de elaboración de los menús, dietas, suministro y acopio de materias primas: 15 puntos

- Adaptación de los menús a la época del año (diferenciando entre verano e invierno) y a las necesidades de los usuarios, con ofrecimiento de 2 menús a 15 días, con sistema de valoración por los usuarios: 10 puntos

- Calidad en la prestación del servicio (sistema de autocontrol; plan de higiene, recomendaciones para el buen funcionamiento del servicio; protocolo de actuación en incidencias...): 5 puntos

#### **2.- Criterios de valoración de la oferta económica con aplicación de fórmula matemática: HASTA 70,00 PUNTOS.**

Se valorará la Oferta económica y otros criterios relacionados con la calidad y evaluables de forma automática (Anexo II).

**A) Precio: oferta por precio unitario por menú.** Puntuable con un máximo de 49,00 puntos. Cada oferta económica se valorará conforme a la siguiente fórmula, dando una puntuación de 0 al licitador que oferte el precio máximo (que no podrá exceder de 8,00 euros) y 49,00 al licitador que oferte el precio más bajo:

$$\text{Puntuación} = 49 \times (\text{oferta más baja} / \text{oferta que se valora}).$$

La puntuación resultante de la fórmula establecida se redondeará a dos decimales.

**B) Fomento del empleo femenino:** 15 puntos en el caso de ejecutar la prestación con al menos una persona del género femenino, sea como empleada o autónoma.



Forma de acreditación conforme a declaración responsable (Anexo II).

**C) Plan de proveedores de la zona:** Máximo 6 puntos.

Las empresas que liciten a este procedimiento podrán presentar un listado de proveedores para los alimentos o grupos de alimentos a utilizar en sus menús de la localidad y zona donde estos proveedores se encuentren instalados y con el compromiso de que, salvo cierre del proveedor o algún problema justificado y previa autorización por esta Administración, este listado deberá ser respetado durante toda la vigencia del contrato. No se valorará este criterio de adjudicación si no se aporta este listado de proveedores.

Se otorgarán 6 puntos a la empresa que ofrezca un listado de proveedores en el que más del 50% de los mismos sean proveedores de la zona, entendiéndose por zona las localidades de un radio de 70 km de Alcoba.

Forma de acreditación conforme a declaración responsable (Anexo II).

**CLÁUSULA DUODÉCIMA. Admisibilidad de Variantes**

**NO** se admiten variantes.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Ofertas anormalmente bajas**

Se estimará que una oferta es desproporcionada o anormal, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP y de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso,



si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

De acuerdo con lo establecido en el art. 149.4 de la LCSP cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que en el plazo de tres días naturales justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, para que puedan con ello presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

La proposición será excluida si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la



admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates**

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los criterios siguientes para el desempate establecidos en el art. 147 de la LCSP. En caso de sorteo, se convocará a los licitadores empatados.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Mesa de Contratación**

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario personal de la Corporación.



Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Composición de la Mesa**

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros: -Presidente: D<sup>a</sup> Margarita Dolores Ruiz Gómez (Concejal del Ayuntamiento); -Secretario: Enrique Salgado Privado (Personal del Ayuntamiento); -Vocales: Sonia García Sánchez (Funcionaria este Ayuntamiento); José Miguel García Salgado (Funcionario de Servicios Sociales); Dato Díaz Buenestado (Secretario-Interventor de la Corporación).

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Apertura de Proposiciones**

##### **1. Apertura sobres A: Documentación administrativa**

La Mesa de Contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, y procederá, en acto no público, a la apertura de los Sobres «A» y calificará la "Documentación administrativa" contenida en los mismos. Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días (naturales) para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

Una vez calificada la documentación general y/o subsanados los defectos u omisiones, la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y causas de su rechazo.

##### **2. Apertura de los sobres "B": Documentación cuya Ponderación depende de un juicio de valor.**

En el caso de que no fuera necesario otorgar el plazo citado de subsanación de la documentación incluida en el "Sobre A", se procederá seguidamente a la apertura del Sobre "B" (Juicios de valor).

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

##### **3. "C": Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**





La Mesa de Contratación reunida de nuevo tras la apertura de los sobres «B», y tras la recepción, en su caso, de los informes técnicos que pudieran ser necesarios, dará a conocer la valoración de los sobres «B» según los criterios dependientes de un juicio de valor.

Posteriormente, en el mismo acto público, se procederá a la apertura y valoración de los Sobres «C».

#### **4. Propuesta de la Mesa.**

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «B») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «C»), la Mesa de Contratación procederá a la clasificación de las proposiciones presentadas por orden decreciente y, tras las actuaciones que correspondan, elevará la correspondiente propuesta al Órgano de Contratación. La propuesta de adjudicación del contrato no creará derecho alguno a favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Las fechas de las aperturas de los sobres a que hace referencia esta cláusula se publicarán en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Rechazo de proposiciones**

La Mesa de Contratación, mediante resolución motivada, **podrá desechar las proposiciones** si no guardasen concordancia con la documentación examinada y admitida, excediesen del presupuesto base de licitación, variaran sustancialmente el modelo establecido, comportasen error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la haga inviable, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del RGLCAP. De todo lo actuado se dejará constancia en las actas que necesariamente deberán extenderse.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Requerimiento de Documentación**

La Alcaldía clasificará las ofertas y requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, **presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos** a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. En concreto deberá aportar (si no la realizado antes) los siguientes documentos:



a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario, y en su caso, su representación, distinguiéndose:

1.- Si se trata de persona física:

- Copia compulsada, notarial o administrativamente, del D.N.I. del licitador.
- Si está representado por otro, éste lo acreditará mediante poder al efecto, así como su D.N.I.

2.- Si se trata de persona jurídica:

- Escritura o documento de constitución y modificación, en su caso, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regule su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- Escritura de Poder.

(Tanto las Escrituras de constitución o modificación como las de Poder deberán estar debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando dicho requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil).

- Copia compulsada, notarial o administrativamente, del D.N.I. del representante o apoderado.

3.- Si se trata de empresarios extranjeros:

- Si se trata de empresas nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, su capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde esté establecida la empresa, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos establecidos reglamentariamente.

- Las demás empresas extranjeras acreditarán su capacidad de acuerdo con lo establecido en la LCSP.

4.- Si se trata de uniones temporales de empresas: En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en escritura pública, caso de resultar adjudicatarios (designando un representante).

b) Declaración actualizada de que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la LCSP (**Anexo III**)

c) Certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

d) Los que acrediten su solvencia económica y financiera, y técnica. Se acreditará según lo establecido en este pliego.



e) Para los empresarios extranjeros, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Justificante de póliza seguro responsabilidad civil por importe asegurado de al menos 150.000 euros.

g) Documentación acreditativa de contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato: carnet de manipulador de alimentos de al menos un empleado o gerente empresarial.

h) Justificación documental de haber constituido la garantía definitiva.

i) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas: Siempre que ejerza actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), alta en el IAE y último recibo de pago donde conste el epígrafe correspondiente al objeto del contrato completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos de este impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de dicha exención. En el caso de encontrarse en alguno de los supuestos de exención a que se refieren los apartados e) y f) del artículo 82.1 del TRLHL, deberán presentar, así mismo, resolución expresa de la concesión de la exención por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Garantía Definitiva**

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la **garantía de un 5%** del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las



Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido un año/6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Adjudicación del Contrato**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación (art. 150.3 LCSP).

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días (art. 151.1 LCSP).

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Formalización del Contrato**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no



más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público (art. 153.3 LCSP)

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

### **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato**

El adjudicatario además de cumplir, respecto de los trabajadores y trabajadoras vinculados/as a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda al trabajador. El incumplimiento de tales condiciones es causa de resolución del contrato.

### **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Derechos y Obligaciones de las Partes**

#### **1. Derechos del contratista:**

- Utilizar los bienes de dominio público necesarios para la prestación del servicio.
- Percibir las contraprestaciones económicas previstas en el contrato.

#### **2.- Obligaciones del contratista**

El contrato se ejecutará por el contratista con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación y de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 214 de la LCSP, en los supuestos de cesión del contrato.

— El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia educativa, laboral, de seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo y de prevención de riesgos laborales. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

— El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social e higiene en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

— Las retribuciones y Seguridad Social del personal trabajador son de exclusiva competencia del contratista, sin que tal personal tenga relación alguna con el Ayuntamiento, no consolidando ningún derecho durante el contrato ni al término del mismo.

### **3.- Abonos al contratista**

El contratista percibirá una retribución fijada en función de los menús suministrados a los usuarios previamente registrados y dados de alta en el servicio por el Ayuntamiento, a los que además deberá realizar el reparto a domicilio. A este fin cada mes emitirá la correspondiente factura al Ayuntamiento por el servicio prestado de conformidad con los menús repartidos de conformidad con el precio resultante de la licitación.

En el caso de los usuarios no registrados en el servicio por el Ayuntamiento, éstos pagarán íntegramente el precio del menú directamente al contratista. Del mismo modo, todos los usuarios abonarán directamente al contratista los servicios y





consumiciones que se realicen en el bar anejo, salvo los usuarios del servicio del comedor social que decidan consumir el menú en estas instalaciones.

El contratista no asumirá los gastos de agua y electricidad, que serán abonados directamente por el Ayuntamiento.

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la LCSP, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma. En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Segunda, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es el Alcalde .
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Secretaría-Intervención.
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Alcoba.
- d) Que el código DIR3 es L01130065 CONTABILIDAD.
- e) Que la oficina contable es L01130065 CONTABILIDAD.
- f) Que el órgano gestor es L01130065 CONTABILIDAD.
- g) Que la unidad tramitadora es L01130065 CONTABILIDAD.

Conforme al apartado cuatro del artículo 198 de la LCSP, para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la prestación del servicio.

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Subcontratación**

No se autoriza la subcontratación.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Modificaciones Contractuales Previstas**

No estando expresamente previstas modificaciones del contrato durante su vigencia, una vez perfeccionado el mismo, el órgano de contratación sólo podrá acordar su modificación cuando cumpla los requisitos señalados en el artículo 205 de la LCSP y conforme a lo establecido en el art. 206 de la citada Ley.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Sucesión en la Persona del Contratista**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Cesión del Contrato**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), del art. 214 de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando los pliegos prevean que los licitadores que resulten adjudicatarios constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, establecerán la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad; así como el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. Los pliegos podrán prever mecanismos de control de la cesión de participaciones que no impliquen un cambio de control en supuestos que estén suficientemente justificados.

2. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

Identificación del perceptor final de los fondos como adjudicatario de un contrato o subcontratista. Los cedentes y cesionarios tendrán que cumplir con la



normativa europea y nacional que les resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, especialmente en materia de publicación obligatoria, cuando corresponda, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones («BDNS») y/o en la Plataforma de Contratos del Sector Público («PLACSP»), transferencia de datos, y el resto de obligaciones que se concretarán en las resoluciones de concesión de las ayudas previstas en este convenio.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMOVENA. Penalidades por Incumplimiento**

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias conforme el art. 194 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Resolución del Contrato**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 25.

- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.



- El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato indicadas en este pliego.

Asimismo, en los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, serán causa de resolución del contrato las indicadas en el artículo 294.b), c) y d) de la LCSP. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Responsable del contrato**

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará la persona responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la

demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

## **CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Confidencialidad y tratamiento de datos**

### **32.1 Confidencialidad**

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos). Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

### **32.2 Tratamiento de Datos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

	<b>Información Básica</b>	<b>Información Adicional</b>
Responsable	Ayuntamiento de Alcoba	Ayuntamiento de Alcoba, Plaza de España, 1 ( <a href="http://www.alcobadelosmontes.es">www.alcobadelosmontes.es</a> )
Finalidad Principal	Ejecución del contrato y justificación de la actuación subvencionada	
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes	



	públicos otorgados a este Ayuntamiento.	
Destinatarios	Los datos se cederán a otras Administraciones. No hay previsión de transferencias a terceros países.	
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, ante el Ayuntamiento de Alcoba.	

### **CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Régimen Jurídico del Contrato y recursos contra los Pliegos**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Contra el presente pliego podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ciudad-Real, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, conforme a lo previsto en los artículos 8,19 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del señalado anteriormente, entendiéndose desestimado el recurso y expedita la vía contencioso-administrativa si en el transcurso de un mes no se hubiera resuelto el recurso expresamente según lo dispuesto según establecen los artículos 114 y 123 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro que estime oportuno y a su derecho convenga.

En Alcoba. El Alcalde.

PEDRO JOSÉ ESCUDERO HIDALGO.



**ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_, con CIF/NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación para el servicio de "Comedor social",

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación de la ejecución de las obras correspondientes al mencionado proyecto.

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- ✓ Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- ✓ Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- ✓ Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- ✓ Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras]*.
- ✓ Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.

**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

Fdo.: \_\_\_\_\_.

## ANEXO II: OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS AUTOMÁTICOS.

\_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_, con CIF/NIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación del servicio del **COMEDOR SOCIAL**, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato en las siguientes condiciones:

Precio ofertado por menú	Total precio ofertado: Base imponible/IVA
	Número. BI: //IVA:
	Letra. BI: //IVA:
<b>Fomento del empleo femenino</b>	La empresa licitadora declara responsablemente que al menos una persona dispuesta para ejecutar el contrato es personal femenino SI____ NO____(marcar lo que se declara)
<b>Plan de proveedores de la zona</b>	La empresa licitadora declara responsablemente que más del 50% de los proveedores son de la zona, entendiendo por zona las localidades en un radio de 70 km de Alcoba SI____ NO____(marcar lo que se declara)

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

Firma del candidato,

Fdo.: \_\_\_\_\_.



**ANEXO III: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES PARA CONTRATAR (A presentar solo por el licitador a cuyo favor recaiga la adjudicación con carácter previo a la adjudicación del contrato)**

\_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_, con CIF/NIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación del servicio del COMEDRO SOCIAL por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, anunciado en el Perfil de contratante.

Habiendo resultado propuesto como adjudicatario del contrato y en cumplimiento de lo establecido en el pliego de administrativas regulador de la contratación **DECLARA BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD:**

ÚNICO.- Que la empresa a la cual representa y en cuyo nombre actúa, sus representantes y administradores, así como el mismo no están incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Y para que así conste y surta efectos en el expediente de contratación al que se refiere la proposición presentada, se firma esta declaración responsable.

En ..... a.....de ..... de 2.024.

Fdo: \_\_\_\_\_